



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

**RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 507-2015-AL-MPC**

Cañete, 11 de Diciembre de 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** El Recurso de Apelación de fecha 24 de noviembre de 2015, presentado por el Sr. Carlos Manuel Ricardo Zapata Garayar, mediante el cual solicita 1) Se disponga la nulidad de pleno derecho de la irrita Resolución Gerencial N° 208-2015-GDETT-MPC de fecha 02 de noviembre del 2015;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Recurso de Apelación de fecha 24 de noviembre de 2015, presentado por el Sr. Carlos Manuel Ricardo Zapata Garayar, mediante el cual solicita se disponga la nulidad de pleno derecho de la irrita Resolución Gerencial N° 208-2015-GDETT-MPC de fecha 02 de noviembre del 2015; notificado el 04 de noviembre del 2015, por contener vicios que acarrearán un imposible jurídico, en consecuencia nula de conformidad a lo establecido en el Art. 10° numerales 1) y 3) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, ratifique el silencio administrativo positivo operado el 24 de septiembre del 2015, sobre licencia de funcionamiento definitiva, para oficina y venta de insumos agrícolas fertilizantes y afines, y se adopten las acciones administrativas contra los que resulten responsables por omisión de acto funcional y negligencia funcional;

Que, con fecha 13 de octubre del 2015, como referencia indica que presentó el expediente N° 9412-2015; interponiendo recurso impugnatorio contra la Resolución Gerencial N°193-2015-GDETT-MPC, que declara "Improcedente" su procedimiento incoado sobre Licencia de Funcionamiento Definitiva para la actividad comercial de: oficina de venta de insumos agrícolas, fertilizantes y afines, para el local ubicado en el Jr. San Agustín N° 314, del distrito de San Vicente, cuando había operado el silencio administrativo positivo el día 24 de septiembre del 2015;

Que, en mérito a lo resuelto mediante Resolución Gerencial N° 208-2015-GDETT-MPC de fecha 02 de noviembre del 2015 y notificado el 04 de noviembre del 2015, el administrado Carlos Manuel Ricardo Zapata Garayar, presenta recurso de apelación, y como petitorio solicita 1) Se disponga la Nulidad de pleno derecho de la resolución mencionada y 2) Se tenga por operado el silencio administrativo Positivo, a partir del 24 de septiembre del 2015, sobre Licencia de Funcionamiento Definitiva para oficina y venta de insumos agrícolas, fertilizantes y afines, para el local ubicado en el Jr. San Agustín N° 314 San Vicente; que se ha cobrado el total por dicho trámite, en cuyo caso al no haberse agotado lo peticionado se configuraría el DELITO de abuso de autoridad, estafa y apropiación ilícita;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, indica sobre los recursos impugnativos Art. 207°.- Recursos Administrativos, 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación, c) Recurso de Revisión, 207.2 El Término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, de otro lado el Art. 209° del mismo cuerpo legal señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, su recurso de apelación indica que se configuraría el delito de abuso de autoridad, estafa y apropiación ilícita, no cumpliendo con lo expuesto en el artículo mencionado;

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A.N° 507-2015-AL-MPC

Que, respecto al silencio administrativo positivo que indica, este debe desestimarse puesto que ha presentado su pedido de Licencia de Funcionamiento, con fecha 04 de septiembre del 2015, el Art. 8° en la última parte indica que el plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles, la Resolución Gerencial que desestima su pedido ha sido notificado con fecha 25 de septiembre del 2015, dentro de los 15 días que indica la ley;

Que, con respecto a que a efectuado el cobró total por el Derecho de Licencia de Funcionamiento por el administrado y que se configuraría el delito de abuso de autoridad, estafa y apropiación ilícita, no se configura ningún delito por que los derechos cancelados se han llevado a cabo dentro de los cauces normales y un debido procedimiento conforme lo prevé el Art. 29° de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe Legal N° 570-2015-GAJ-MPC de fecha 30 de noviembre de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Carlos Manuel Ricardo Zapata Garayar, contra la Resolución Gerencial N° 208-2015-GDETT-MPC de fecha 02 de noviembre de 2015; 2) Que, se declare el Silencio Administrativo Positivo que indica, dándose por agotada la vía administrativa; 3) Notificar al administrado Carlos Manuel Ricardo Zapata Garayar conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 21° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y a las áreas de la Corporación Municipal para conocimiento y fines pertinentes;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones del Gerente Municipal y del Gerente de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **CARLOS MANUEL RICARDO ZAPATA GARAYAR**, contra la Resolución Gerencial N° 208-2015-GDETT-MPC de fecha 02 de noviembre de 2015, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** **DECLARAR IMPROCEDENTE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.**

**ARTÍCULO 3°.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar al administrado conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 21° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y a las áreas de la Corporación Municipal para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE  
  
Lic. Alexander Julio Barón Guzmán  
ALCALDE